

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Restitución de tenencia de inmueble arrendado
Rad. Nro. 11001310302420230004500

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., acredítese la existencia del contrato de arrendamiento en cabeza de los demandantes como arrendadores y el demandado como arrendatario, en los términos establecidos en la citada norma.
2. Incorpórese certificado de tradición y libertad del inmueble materia del presente asunto, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días.
3. Corríjase la indebida acumulación de pretensiones en el sentido de excluir la identificada bajo el numeral 3 del acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que la condena pedida en contra del demandado no es susceptible de ser adelantada por medio de este trámite declarativo especial.
4. Aclárense los hechos de la demanda en el sentido de especificarse de manera detallada cada uno de los cánones de arrendamiento imputados en mora al demandado, junto con su respectivo valor.
5. Indíquese los linderos actuales del inmueble objeto de restitución, o, algún documento que los contenga (art. 83 del C G. del P.) Téngase en cuenta que los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012).
6. DESE APLICACIÓN a lo dispuesto en el art. 227 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el peritaje referido en el acápite de *INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO*, que se pretende valer dentro del juicio o hacer la mención que contiene dicha norma. Téngase en cuenta que este debe venir presentado en la forma señalada en el artículo 226 de la misma norma.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ